



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120220081500

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL RECREO RESERVADO 1- P.H.**, y a cargo de **SANDRA PATRICIA NOVOA SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 66.960.861, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero, de conformidad con la certificación aportada:

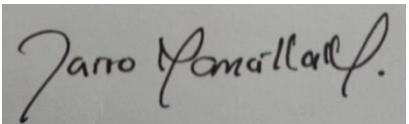
- 1.- Por la suma de CUARENTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$40.200) correspondiente a la cuota ordinaria del mes de enero de 2020.
- 2.- Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$546.000) correspondiente a 14 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2020 y enero a marzo de 2021, a razón de \$39.000 cada una.
- 3.- Por la suma de TRECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$378.000) correspondiente a 9 cuotas ordinarias de administración de los meses de abril a diciembre de 2021, a razón de \$42.000 cada una.
- 4.- Por la suma de TRECIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$323.400) correspondiente a 7 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a julio de 2022, a razón de \$46.200 cada una.
- 5.- Por los intereses legales moratorios a que hace referencia el artículo 30 de la ley 675 de 2001 sobre las cantidades descritas anteriormente, liquidados desde que cada cuota de administración se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.
- 6.- Por la suma de CUATROCIENTOS SEIS MIL QUNIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$406.519) correspondiente a la cuota extraordinaria de administración del mes de diciembre de 2018.
- 7.- Por la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$140.000) correspondiente a la cuota extraordinaria de administración del mes de agosto de 2019.
- 8.- Por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$165.000) correspondiente a la cuota extraordinaria de administración del mes de julio de 2022.
- 9.- Por la suma de TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$39.000) correspondiente a sanción por inasistencia de asamblea del mes de abril de 2021.
- 10.- Por la suma de CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$42.000) correspondiente a sanción por inasistencia de asamblea del mes de septiembre de 2022.
- 11.- Por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$46.200) correspondiente a sanción por inasistencia de asamblea del mes de mayo de 2022.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE el auto admisorio de esta acción a la parte demandada, en la forma y términos previstos en los artículos 291 y 292 del Estatuto Adjetivo Civil, la que también podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8° de la ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería adjetiva al abogado PEDRO ALEXANDER SABOGAL OLMOS, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 006 de fecha 23 de enero de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120220081500

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora visible a folio 17, el Despacho **DECRETA:**

1.- El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea, tenga o llegue a tener el aquí demandado SANDRA PATRICIA NOVOA SUARES, a su favor en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier clase de depósito de los bancos y/o entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese la medida cautelar en la suma de \$3.258.000. Oficiese.

2.- El EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40468258 denunciado como propiedad de la aquí demandada. Líbrese el respectivo oficio.

3.- El EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado que se encuentran ubicados en la Cra 102 # 68-51 Sur, casa 90 Conjunto Residencial Recreo Reservado 1 PH.

De conformidad con la Ley 2030 de 2020 la cual faculta a los Jueces de la Republica a comisionar las diligencias, haciendo uso de las facultades otorgadas y debido a la gran congestión de diligencias que presenta el Despacho a causa de la contingencia sanitaria ocasionada por el covid 19.

Para la práctica de la diligencia de secuestro de bienes muebles y enseres, se comisiona al Alcalde de la Localidad correspondiente donde se encuentran ubicados los bienes objeto de la medida. Al comisionado se le otorgan amplias facultades para señalarle honorarios provisionales al secuestre, y nombrar su reemplazo en caso de inasistencia. Al secuestre se le deberán hacer las advertencias de que trata el artículo 595 del CGP.

La presente providencia se dicta fundamentada en lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 1 y 4 de la Ley 2030 del 27 de julio de 2020 a cuyo tenor:

“PARAGRAFO 1: Cuando los alcaldes o demás funcionarios de policía sean comisionados o subcomisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión directamente o podrán subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía. No se podrá comisionar a los cuerpos colegiados de policía”

“PARÁGRAFO 1. Las autoridades a que se refieren los artículos anteriores, deberán realizar las diligencias jurisdiccionales o administrativas por comisión de los jueces o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.

Para el cumplimiento de la comisión o subcomisión podrán a su vez subcomisionar a otra autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía y estarán obligados a cumplir la subcomisión dentro de los términos que se le establezca”.

Se designa como secuestre Auxiliar de la Justicia que aparece en el acta anexa al presente proveído, comuníquese su nombramiento por medio de telegrama haciendo las advertencias de ley de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso. Límitese la medida a la suma de \$3.258.000.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 006 de fecha 23 de enero de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA